
Ordenanza impugnada:	Presidencia de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia de Monte Plata, del 14 de septiembre de 2007.
Materia:	Medida Cautelar.
Recurrentes:	Celio Peralta Rodríguez y compartes.
Abogados:	Dr. Luis Freddy Santana Castillo y Dra. Morayma R. Pineda de Figari.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso-administrativo y contencioso-tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, miembros, asistidos de la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de octubre de 2019**, año 176° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por Celio Peralta Rodríguez, Santo Mejía Cabrera, José Altagracia Mejía, Rudys Berto Crispín Reyes, Jorge Luis Moreno Clase y Bartolomé Román Bodre, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 001-000259-8, 090-0003427-3, 090-0003770-6, 090-0003345-7, 090-0020003-1 y 090-0003955-3, domiciliados y residentes en el Distrito Municipal de Gonzalo, quienes tienen como abogados constituidos a los Dres. Luis Freddy Santana Castillo y Morayma R. Pineda de Figari, dominicanos, titulares de las cédulas de identidad y electoral núms. 008-0003708-7 y 008-003617-0, con estudio profesional establecida en la calle Altagracia núm. 36, de la ciudad de Monte Plata, y *ad-hoc* en Marcos del Rosario núm. 2 altos, sector de Los Minas, provincia Santo Domingo; recurso dirigido contra la ordenanza núm. 3636/2007 de fecha 14 de septiembre de 2007, dictada por el presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso:

1. Mediante memorial depositado en fecha 18 de septiembre de 2007, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, Celio Peralta Rodríguez, Santo Mejía Cabrera, José Altagracia Mejía, Rudys Berto Crispín Reyes, Jorge Luis Moreno Clase y Bartolomé Román Bodre interpusieron el presente recurso de casación.

2. Por acto núm. 142/2007 de fecha 19 de septiembre de 2009, instrumentado por Pedro Alberto Trinidad Castillo, alguacil de estrado del Juzgado de Paz, Sabana Grande de Boya, provincia Monte Plata, la parte recurrente emplazó a Miguel Aquino Coca y al Síndico del Ayuntamiento y Sala Capitular del municipio de Sabana Grande de Boya, contra la cual dirige el recurso.

3. Mediante resolución núm. 1488-2008 de fecha 6 de mayo de 2008, esta Sala de la Suprema Corte de Justicia pronunció la exclusión contra Miguel Aquino Coca.

4. La Procuraduría General de la República mediante dictamen de fecha 30 de junio de 2008, suscrito por el Dr. Ángel A. Castillo Tejada, dictaminó el presente recurso, estableciendo lo siguiente: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señalada el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los jueces del fondo, Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución del presente recurso de casación.(sic).

5. La audiencia para conocer el recurso de casación fue celebrada por esta Sala de la Suprema Corte de Justicia,

en sus atribuciones *contencioso-administrativo* en fecha 12 de junio de 2019 en la cual estuvieron presentes los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente; Moises A. Ferrer Landrón y Anselmo Alejandro Bello F., asistidos de la secretaria infrascrita y del ministerial actuante, trámite que una vez concluido coloca el expediente en condiciones de ser decidido.

6. La actual conformación de los jueces de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, fue establecida mediante el acta núm. 06/2019, de fecha 11 de abril de 2019, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, de la manera siguiente: Manuel A. Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Rafael Vásquez Goico, Anselmo A. Bello Ferreras y Moisés Ferrer Landrón, jueces miembros.

II. Antecedentes:

7. Que sustentado en la destitución de los miembros de la Sala Capitular del Distrito Municipal de Gonzalo y el Síndico de dicho distrito municipal, Miguel Aquino Coca, la cual se realizó mediante resolución núm. 13-2007, de fecha 16 de julio de 2007, emitida por la Sala Capitular del Ayuntamiento de Sabana Grande de Boya, los cuales fueron designados mediante sesión extraordinaria núm. 4-2006, de fecha 17 de agosto del año 2006, incoaron una demanda en solicitud de imposición de medida cautelar en suspensión provisional de la ejecución de la referida resolución núm. 13-2007, por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, la cual dictó la ordenanza núm. 3636-2007, de fecha 14 de septiembre de 2007, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma la demanda en solicitud de medida cautelar interpuesta por el señor Miguel Aquino Coca, en fecha 23 de agosto del año 2007, en contra de la Resolución No. 13-2007, de fecha 16 de julio de 2007, dictada por la SALA CAPITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SABANA GRANDE DE BOYA; SEGUNDO: ORDENA: la SUSPENSION Provisional de la Resolución No. 13-2007, de fecha 16 de julio del año 2007, emitida por la SALA CAPITULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SABANA GRANDE DE BOYA, y en consecuencia, se mantenga en vigencia la designación de los señores MIGUEL AQUINO COCA, BARTOLOME BODRE CARMONA, ELADIO ZABALA MANZANILLO, NERSON MEJIA REYES, TORIBIO CASTRO LUGO RAMIREZ, PANCHO LUGO RAMIREZ, DAMASO FLORES Y TOMAS FALIA DE LA CRUZ, como síndico (encargado) y demás cargos que ostentaban los demás miembros del AYUNTAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE GONZALO, hasta tanto se conozca el fondo del recurso principal; TERCERO: ORDENA la ejecución provisional de la presente sentencia; CUARTO: COMPENSAR las costas por tratarse de una solicitud de medida cautelar anticipada; QUINTO: ORDENA la notificación de la presente sentencia por secretaría al señor MIGUEL AQUINO COCA, AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SABANA GRANDE DE BOYA y al AYUNTAMIENTO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE GONZALO. (sic).

III. Medios de Casación:

8. Que la parte recurrente no enuncia ningún medio en sustento de su recurso, sin embargo, en el desarrollo de sus motivaciones hace ciertos señalamientos que permiten a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia examinar el recurso y comprobar si los agravios y violaciones que se alegan se hallan o no presentes en la sentencia impugnada, sustentando violación al derecho de defensa de los intervinientes, falta de motivos, violación a la ley y omisión de estatuir.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar:

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

9. En atención a la Constitución de la República, al artículo 9 de la Ley núm. 156-97 de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, al artículo 1 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

10. Que para apuntalar los fundamentos del recurso, la parte recurrente alega, en esencia, que en la audiencia de fecha 31 de agosto de 2007 la parte hoy recurrente solicitó un informativo testimonial y que fuera comunicada la demanda al Procurador Fiscal a los fines de pronunciamiento al fondo, como también formuló un medio de

inadmisión sustentado en la prescripción de la acción contemplada en el artículo 5 de la Ley núm. 13-07 del 25 de octubre de 2006, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, bajo el fundamento de que el demandante Miguel Aquino Coca incoó su demanda 39 días después de ser emitida la resolución núm. 13-2007 de fecha 16 de julio del 2007, emitida por la Sala Capitular del Ayuntamiento de Sabana Grande de Boyá, mediante la cual destituía al Sindico y los Regidores del Ayuntamiento del Distrito Municipal de Gonzalo, no obstante, el tribunal *a quo* no contestó tales pedimentos, vulnerando su derecho de defensa, como tampoco expuso motivo alguno para rechazarlos cuando es deber de los jueces responder a todos los puntos de las conclusiones planteadas por las partes en el proceso incurriendo en el vicio de omisión de estatuir.

11. Que se encuentra en el expediente la transcripción del acta de audiencia certificada por la secretaría de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, mediante la cual se indica que en la audiencia celebrada el 31 de agosto de 2007, la parte hoy recurrente solicitó un informativo testimonial a cargo de los regidores de la Sala Capitular de Sabana Grande de Boyá, Braulio Bergal, Josefina Felipe Félix y Ney Eduardo Soto, a los fines de probar ante el tribunal *a quo* la regularidad de la sesión ordinaria emitida en la resolución núm. 13-2007 de fecha 16 de agosto de 2007.

12. Que de las motivaciones dadas por el tribunal *a quo*, expuestas en párrafos anteriores, esta Tercera Sala ha podido determinar, que ciertamente no se pronunció sobre la solicitud formulada en la audiencia celebrada el 31 de agosto de 2007, en el sentido de que fuera ordenado un informativo testimonial a cargo de los regidores de la Sala Capitular de Sabana Grande de Boyá, Braulio Bergal, Josefina Felipe Félix y Ney Eduardo Soto.

13. Que esta Tercera Sala ha juzgado en reiteradas ocasiones que los jueces están obligados a responder a todos los puntos de las conclusiones de las partes, sea para admitirlas o rechazarlas, dando los motivos que sean pertinentes, esta regla se aplica tanto a las conclusiones principales como a la solicitud de una medida de instrucción; que evidentemente, con dicha omisión, se incurrió en la violación denunciada, razón por la cual procede casar la sentencia impugnada.

14. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 20 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, siempre que la Suprema Corte de Justicia case un fallo enviará el asunto ante otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso.

15. Que en materia contencioso administrativa no hay condenación en costas, ya que así lo dispone el artículo 60 de la Ley núm. 1494 de 1947, que modifica los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 sobre Procedimiento de Casación, aún vigente en ese aspecto.

V. Decisión:

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal y con base en los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

ÚNICO: CASA la ordenanza núm. 3636/2007, de fecha 14 de septiembre de 2007, dictada por el Presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monte Plata, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y el asunto por ante la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en las mismas atribuciones.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccion, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.